



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Liquidación: 0.000.000

Núm. Registro: 000.000/2012

Núm. R.E.A.: 157/2012

En Málaga, a 27 de marzo de 2013

En la reclamación económico-administrativa, pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por **D. ....**, con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle ....., de Málaga, interpuesta frente a resolución del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga por la que se desestima el recurso de reposición formulado en relación a la liquidación de referencia, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En virtud de escritura pública otorgada el 7 de julio de 2008 ante el Notario de Málaga D. ...., núm. 0.000 de su protocolo, D. .... transmitió la mitad indivisa del inmueble sito en calle ....., de esta ciudad, que había sido adquirida por el Sr. .... junto a otras personas, por compra, mediante escritura autorizada por el Notario D. ...., el día 11 de septiembre de 1986.

Como consecuencia de la citada transmisión, el Ayuntamiento de Málaga, a través de su organismo de gestión tributaria, practicó la liquidación núm. 0.000.000, que fue objeto de recurso de reposición y frente a cuya desestimación expresa se presenta reclamación económico-administrativa.

A los que son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Sr. .... está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto notificado, habiéndola interpuesto dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del procedimiento general en función de su cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

**SEGUNDO.-** La única cuestión planteada en la presente reclamación, es la relativa a si la transmisión de la finca elevada a pública mediante escritura de fecha de 7 de julio de 2008, supone la realización del hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La solución es la ofrecida por el propio artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, –en sentido análogo, el



artículo 1 de la Ordenanza municipal reguladora del tributo en el Municipio de Málaga- que establece que:

*“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”*,

previendo el artículo 109.1.a) que su devengo se producirá:

*“a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión”*,

Por su parte, en el artículo 110 se recoge que, para su gestión, se habrá de presentar la correspondiente declaración en los plazos que en dicho precepto se disponen y que, concretamente en el supuesto en que la transmisión se produzca por actos *inter vivos*, será en el de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

De los datos obrantes en el expediente administrativo recibido en este Jurado Tributario, queda acreditado que se ha realizado el hecho imponible del mencionado impuesto, ya que la finca propiedad del reclamante, fue transmitida a tercero mediante escritura pública de fecha 7 de julio de 2008, quedando constancia expresa de dicha transmisión en la Estipulación Primera de la citada escritura.

El sujeto pasivo es el reclamante, pues se ha producido una transmisión onerosa en virtud de lo que hemos afirmado anteriormente y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 106.1, letra b) de la citada Ley de Haciendas Locales, que dispone que, en estos supuestos, el sujeto pasivo es el transmitente, lo que determina la legalidad de la liquidación tributaria impugnada.

Por todo lo cual,

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48.4.b) de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por D. ...., confirmando la liquidación girada por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se confirma íntegramente por resultar ajustada a derecho.

**EL PONENTE**  
**Antonio Felipe Morente Cebrián**